

Muy señor mío. El dador de esta es el Sr. P^{ro} de este convento q^{ue} para
 por Prebendado de voto, aunque sin ánimo de permanecer allí, i solo por
 ver si logra alguna cosa con q^{ue} gastar con algun decoro a su Conu^{ento}. Heles
 debido mucha merced i estimare, V^{os} la favorezca en lo q^{ue} el p^{ro} p^{ro}ponga.

Por el Sr. de Salazar escriui lo q^{ue} entonces agrehendi con los
 frailes q^{ue} en confuso me escriui uno de Madrid. Los q^{ue} han pasado por
 aqui dan por hecho la declaracion de privacion de voz al del de uoto.
 i expresam^{te} han hecho la voz por verbo Colegio de Alcalá, y aun
 arientan q^{ue} a este efecto serom los primeros los hijos q^{ue} aquel colegio tie
 ne en S. Estuan. Las voces son de sujetos de castreña, i q^{ue} se han dicho
 aqui es cierto: i aun añaden q^{ue} no ai otro q^{ue} del M^o. Bustam^{ante}. Y asi i
 no ay mas q^{ue} uno no abra eleucion. Digo aunque algo uimatis el apelli
 dar tanto colegio, como dexas. En cosa en q^{ue} no debo juzgar solo con
 V^{os} de quien denyo tanta reverencia, puedo ablar, i decir, lo q^{ue} se me lleja
 a oír, replicando a V^{os} por lo mucho q^{ue} le debo, q^{ue} no lo g^ustuje, como
 cosa mia a otro alguno, no tanto por el desprecio q^{ue} yo comiteare; quan
 do por q^{ue} no todos, aun en san Estuan, estiman a Barrio, como el Sr. M^o
 de Salazar: y acaso no faltara quien el mismo asunto le desprecié por
 de donde talo. La oracion de yo descubri sobre esto, fue el q^{ue} me lo q^{ue}
 sabi el Sr. M^o. q^{ue} habia: i en conuencion casi se vino a apuntar lo q^{ue} la
 paternidad me mando apuntarse en un papel, q^{ue} lleva mas extenso lo q^{ue}
 dire. A su paternidad le he replicado, q^{ue} lo p^{ro}ponga como imaginacion
 mia para autorizarla, y q^{ue} con ninguno se explique el q^{ue} he ablado en
 esto.

Es pues el q^{ue} se amiento, q^{ue} sin faltar al decoro i respeto debido a N. S^o P^{ro} General: executada
 su sentencia por reverencia q^{ue} venga, aun q^{ue} traiga privacion de voz, i inhabilidad; puede la d^o
 conuencion, si agrehendiere q^{ue} hui et num es alguno de los excludos i inhabilitados ser el mas
 a proposito: tenerle, o por lo menos esperar fundadam^{te} tenerle por Provincial, con q^{ue} esto
 alguno, ni disturbio, y como deui obedeciendo a N. S^o en todo, i sin quedar sin estar ante
 las hyas el reuoto hecho.

El medio puede ser postularle: hauiendo postulacion en lugar de eleucion. La d^o conuencion
 no tiene derecho de iurante a elegir, o postular: como es expreso en la Constitucion d^o n^o 3.
 3. 5. 3. Quod si iudic^{is} statuta non elegerint vel postularerint, qui debent eligere, ad maiorem
 ordinis potestas prouidendi transferatur. Y aunque las postulaciones q^{ue} por Provincial de Alca

IV. y todo IV de q abla el formulario de la orden, i q estan en practica en otras
 unius se hacen juntamente con eleccion, electo uno, y postulado otro, o muchos.
 postulacion de q abla este texto de la constitucion es la q por derecho comun con
 a los electores, quando el sujeto tiene, aunque sea digno, algun impedimento
 para ser elegido: q entonces tienen a postularle al superior, q puede
 dar en el impedim^{to} como consta del tit de Postulatione. Y esta postulacion de
 la constitucion sea esta, consta q este texto de la constitucion es anterior a B
 i todo IV. q concedieron el privilegio de postular muchos, i q sea eligiendo otro
 como se quedan postular los mismos iure eligibile, q es contra derecho comun.

Si no viene expreso
 por sentencia q uolunt:
 no tienen obligacion de
 votar a postular:
 Die Savon. cap 25
 num. en donde
 dice puede suceder q el
 postulado se vote de voz
 sea hui et nunc el negy.
 Y entonces vote bueno
 o mal del medio de B.
 q agueba Savon al cap
 tit 29: y dice tiene lugar
 en toda duda probable
 de hecho o derecho
 de si puede ser electo:
 diciendo: Eligo et postu
 lo prout de iure militum
 potest valere. Et N.
 La postulacion de mano
 parte q se hace al
 eleccion de la mano
 parte: y es legitima aun
 no sea conuolvi: Debe
 hacerse por escritura
 secreta, formacion de
 decreto con todo lo de
 mas q en eleccion. Y
 si el impedim^{to} no tiene
 dispensable q el q
 de otra embargo el de
 creto q abla se conu
 Janidad: q puede legiti
 tar, y juntamente en q
 man eleccion, y asi un
 ledor la postulacion.
 Esto es de B. de
 al cap 29 = en este
 caso, q fuera a caso
 bueno, embiarse en
 medio del mismo
 q no q palare oie
 q no q palare oie
 q no q palare oie
 q no q palare oie

Y asi Savonio de elect. canonica en todo el cap. 29. exp
 este modo de dar a los Iglesias Brelado, i dice, q aunque para ver se practique q
 B. de B. puede practicarse, y alguna vez conuolvi en la Orden de Bredicados,
 se prefere conuenir para la paz, y bien de la Comunidad.

La forma es la misma de escritura secreta, publicacion de es
 Et. q en la eleccion, con formacion de decreto en q se diga todo lo q paso en la
 Et: esto mudado en el voto, q se pone en la cedula. Postulo in Broun
Uolunt N. Et N. Y en el decreto: Ego Fr. N. Vre mea de postulo in B
Uolunt N. Et N. Y prevalece la maior parte ultra medietatem:
 eligen a otro: se pone asi en el decreto, los q eligieron, y aqui en Et.

Pueden ser postulados los q uere no son dignos, por qualquier impedim^{to} q
 no sea de derecho natural como el niño, o el arriete: o de derecho humano
 comunero actual conuolvi. Y aunque si el impedim^{to}, aunque sea absolutam^{te} disp
 si suele ser rara y muy defuista la dignidad, el q le tiene no es postulable
 se: no obstante la postulacion no es ipso iure irrita, ni los postuladores inuolvi
 pena o privacion.

Quando los impedim^{tos} son dignos, i regularmente se dignan, el sujeto
 tiene es postulable: Y pone el exemplo Savonio entre otros en el q fue he
 i en el q fue intruso en Brelaua por poder secular, y otros semejantes. Y es un
 en la orden el q caio en herejia tiene privacion perpetua de voz activa y pasiva,
 intruso por potestad secular inuolvi censuras y inhabilidad.

Queda castigado el reuocador, q si se declara privado, no se le debe
 ir a la eleccion: i aun despues de postulado, no tiene administracion ni carac^{ter} de
 de Brelado, hasta q el superior conuolvi la postulacion q esta equiva^{le} a eleccion y un
 con, y le da derecho in re. Y si se embiase en ejercer el officio, q es de
 del Brelado, era nulla la postulacion.

Se guarda el desuso a N. d. Et: pues lo uno se obedecen mejor las let
 nuevas deheribos, y aun quedando contentos los castigados. Y no se puede decir q



aprauo de la autoridad de N. S. R. mo este medio. Pues en el se queda todo ala ¹⁶⁷
gracia de su R. mo. Pues esta diferencia ay en la eleuon y confirmacion. Porhila
cion, q la eleuon estriba en justicia; mas la confirmacion en gracia: y aun qd los
concordes hueron la confirmacion, puede el superior no concederla por derecho:
aun qd si juzga qd conviene ala paz y bien de la comunidad debera por Charidad,
o justicia legal. Y en la confirmacion no ay recurso a Superior: Como todo
Comite de lo qd Catant disputa tener, y con alguna mas extension sea el forma
dor qd agunte.

Quo factis si se tale
alternatue. Sed qd
in la concedida
C. de C. de C. de C.
q. modico el
ma de 1612 en q
vna cosa: se deu
de sujeto idoneo:
debi tanto, se puede
si quedan basta
eleuon qd pde in
ma: esto es dudoso
q. y siendo lo
alternatue con
ad ad huc, un
quidquid rem
com. q. dicit: done
in re de q. le
un. re. uide nulla.

Caro N. P. R. mo no conceda: la Provincia no pierde el derecho de eleuon:
sino q se reintegr como uno confirmara la eleuon. Bien veo q es una no via
da. Mas tampoco suceden cada dia los empedos q han sucedido aora.

Puede aprobarse q N. S. R. mo conceda qd dar por a esta Provincia, a
en caso qd se pida q de licencia para q se dilate la eleuon hasta el ano q viene,
en q si se qd viene, de necesidad ha de celebrarse la Provincia Cap. Provincial
en 1. estuan al mismo tiempo q se celebre el C. como comite del cap. de C. de C.
Generale

N. S. R. mo ha ido a San Estuan an en los Brinugos del q de 1. dable, como aora
esperamos q con la direuon del C. de C. ha de salir aora de todo: hasta dar celo
a otra qd se me comita, que me ha dicho el S. M. fr. Antonio lo qd ha
oído. Y es uerto q si le hubieran dicho otra cosa en los Brinugos, lo hubiera
hecho, como con menos autoridad se le represento aqui, y se conijuso con
la eleuon del M. Blanco, en q hubo no poca dificultad. No es honrra de
1. estuan el no arrimar el hombro para sacarle aora, si se puede por
medio luto. Y el proposito lo es, i qd morale de nuestro derecho mun
legal. = No puede tener un embarazo y es si viene declarado inuano
en excomunion maior, y no ha delgado su R. mo. La Comuna absolucion qd
es reuocada a su R. mo qd inuano en excomunion no puede ser gortulada: y
No esta en la qd inhabilita a gortulacion. No obstante es muy probable qd se
pudiera fauorecer la absolucion por la Bula de la Cruzada aun para el punto
exterior: expendant en este sentido: qd auendo de gobernar este punto
por el Tribunal de gracia de N. S. R. mo General: Los vocales constables de
esta absolucion en conuenia pueden gortulable, qd se ve vera es cagar: y enton
es esto mismo significarlo a N. S. R. mo, pidiéndole q lo ponga aora, que esta
misma absolucion en el foro contencioso la puede su R. mo reuocar: y porgome
q de su benignidad se porgome lo tendria aora por equidad natural, como



el mismo punto, cap. 26.
disputando a num. 103: 11
por la bula se puede decir
que la uniuersidad declarada
no foro contencioso: refiere
la sentencia qd dice qd si
y qd vale pro foro contencioso:
i la de Navarra, 1600. Louren
edecano, Rodriguez y
otra qd dicen si y vale
pro foro contencioso tan
humi. de la qual dice
Orchun 3. latri probable
oue qd. aum qd el lleue
la contraria como mas probable.
Dal num. 96 de qd establan
con pro foro contencioso he
bula ad prelaturam: y num.
97. qd el superior aum qd mite
el fiscal la puede tener por
nata in foro contencioso: qd
de equidad no debe cumplir.
Y asi por la dificultad del re
curro y por medio para vian
de postulation qd aqui parece
conueniente de para vian:
refiriendo al superior qd
quiendo la tenga por vale,
El qd de Villafuendo desea poner alli modo de celdas.

el mismo medio de la postulation, por la dificultad de llevarlo a su qd.
fate la absolucion por la bula aun para el foro contencioso es sentencia
tuaren, con otros graves doctores qd cita Sauerino, aum qd el lleue la contraria
Bien es qd para este caso, i en la forma qd aqui se pone, ni Sauerino no se opo
pues el asunto qd queda verdaderamente absoluto, y capar de beneficio, Sauerino
y lo dice qd en el foro externo necesita de absolucion en el qd N. qd de
concedere como se puede esperar de lo qd prometho a V. B. qd les respondio
qd le escriuieron a su qd sobre el leuano, y lo qd V. B. hicieron en la junta de
Lleue res qd me enjane. Lo aprehendo esto conueniente

era agradable a N. qd S. G. decoroso ala Brauicia, y a san erca
i al prelado qd acaba, cuius deuo no puedo nejar de ser mucho por qd
muy deudor. V. B. con su gran prudencia y Christianidad hara como
quisimos para bien de esta Brauicia. Serdone V. B. con larga carta, i a qd
ensinado a tolerar mis imperfecciones: y de me m. ordenes de su
Cuya vide qd en su graue m. año De 1.º de un de ygnia 1744
de de

Reaba ya. No obstante el capitulo bien pudiera pedir
a N. B. G. Luencia: y qd entretanto se abreniere de
elijir nuevo B.º y esto no fuera malo para aglaxar
a qd entre tanto qd malos: i aun para luorpear a N. B.
G. qd tanto en las actas de sus capitulo desea excusion
de semejantes conu. y mas qd en provincia para
delatada no ay mas qd uno: por qd los demas son estafes
mos, o estafajes.

M. R. S. M.
B. L. m. de
su memor. h. y
f. Joseph B.

M. R. S. M. de Brauicia de Salamanca

